



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00007-00.

I.- FINALIDAD DEL AUTO:

El Estrado Judicial debe pronunciarse en cuanto a las solicitudes de terminación del trayecto ritual, las que fueron instauradas por el ente implorante y por el encartado.

II.- CONSIDERACIONES:

En cuanto a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que, si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir adosa, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero judicial y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que el organismo postulante, a través de la persona delegada para esos efectos, siendo que la petitoria fue suscrita igualmente por su gestor adjetivo, procura la finalización del cauce instrumental, señalando que el extremo pasivo de la litis ha cubierto la totalidad de la obligación, además de los gastos procedimentales. Igualmente, el pretendido buscó lograr ese cometido, entendiéndose que su reclamación queda subsumida en la instada por la contraparte, la que está realmente legitimada para procurar la terminación del juicio, conforme a lo estatuido por la preceptiva antes referenciada.

Seguidamente, una vez revisada la infoliatura, se constata que, sobre el gravamen aquí dispuesto, de ningún modo se afectaron los aludidos remanentes; aspecto que, acompañado de las anteriores circunstancias, abre paso al instado finiquito.

Esto, sin que haya lugar a disponer el desglose de los soportes de la coerción, en vista de que el actual asunto fue entablado por medios digitales, lo que implica que dichos instrumentos se hallan bajo el amparo de la organización suplicante, que deberá entregarlos al accionado, bajo las premisas de ley.



III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones antes compendiadas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- DAR POR TERMINADO el actual itinerario coactivo.

Segundo.- LEVANTAR las siguientes cautelas:

- 1). El EMBARGO y SECUESTRO del establecimiento de comercio, denominado ESMALTES DANIELS, distinguido con la matrícula mercantil No. 117519, de propiedad del encartado.
- 2). El EMBARGO y RETENCIÓN de los recursos que el perseguido tenga, a cualquier título, en las cuentas correspondientes a las entidades financieras enlistadas en la competente solicitud (fl. 4, num 3 del expediente digital).

Así, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **remítanse los comunicados de rigor.**

Tercero.- DENEGAR el buscado desglose, teniéndose que la parte actora deberá suministrar al antagonista los documentos ejecutivos que se hallan bajo su custodia, según las directrices de rigor.

Cuarto.- NO CONDENAR en costas, en tanto que se ha señalado que fueron saldadas.

Quinto.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 12 DE MAYO DE 2022. SECRETARÍA.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004



Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4cb2c2c91878aa10f0e9a3d967ee7115dfc3f7d21ba0909fa2a809a0c40f7fa
4**

Documento generado en 10/05/2022 12:02:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>